

Barranquilla DEIP **Julio 30 de 2026**

004974

Señor:

AGUSTÍN PÉREZ COLEY

Coordinador UMATA

Alcaldía Municipal de Tubará

umata@tubara-atlantico.gov.co

Asunto: Atención a RAD: 202414000026912

Estimado Agustín Pérez, reciba un cordial saludo. Hemos recibido la comunicación del radicado del asunto, por medio de la cual la señora Astrid Solano solicita:

“Cordial Saludo. Por medio del presente oficio, escalo la solicitud de la Señora Astrid Solano Montiel, identificada con cédula de ciudadanía 22.394.320, líder del comité de convivencia y conciliación de la Junta de Acción Comunal de Palmarito, quien manifiesta que requieren del trasplante de unas especies de Mangle que se encuentran obstruyendo la salida hacia la playa conocida como Marymar, Carrera 29 con Calle 9, para lo cual requieren de una visita en terreno mediante la cual se pueda dar viabilidad a lo planteado.”

En atención a la solicitud del radicado, el personal técnico adscrito a la subdirección de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) se dirigió a la dirección anexada en la petición, con el fin de realizar la inspección técnica al lugar solicitado, la cual nos permitimos informar lo siguiente:

En respuesta a su solicitud debemos informarle que la intervención, remoción o reubicación de especies de mangles y de los ecosistemas de manglar, esta estrictamente regulada y en principio, prohibida en la legislación colombiana, dada su vital importancia ecológica. Los mangles son considerados ecosistemas de alto valor ambiental, esenciales para la protección costera, la biodiversidad, y mitigación del cambio climático.

La protección de los mangles se fundamenta en las siguientes normas ambientales:

Constitución Política de Colombia (Artículos 8, 79 y 80): Establecen el deber del Estado y de los particulares de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica (como los manglares) y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Ley 99 de 1993 (Ley General Ambiental): Esta ley crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales (como la C.R.A.) la función de ejercer la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, velando por la conservación y el manejo de los recursos naturales renovables y el ambiente, lo que incluye la protección de los manglares. Cualquier intervención requiere permiso de la CAR.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente): Establece el régimen legal para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, considerando los bosques (donde se incluyen los manglares) como de utilidad pública e interés social. Prohíbe la tala o remoción sin permiso.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Este compila la normativa ambiental vigente y establece los requisitos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Cualquier intervención en ecosistemas de manglar (tala, poda, trasplante) requiere de una Licencia Ambiental o Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por la autoridad ambiental competente (en este caso, la C.R.A.), previa evaluación de impacto y definición de medidas de compensación. La alteración sin permiso de estos ecosistemas está considerada una infracción grave.

Excepciones y Condiciones para una Posible Intervención (Previa Autorización)

El trasplante de árboles de mangle, como cualquier intervención en este ecosistema, solo podría ser considerado bajo estrictas condiciones y siempre con la previa y expresa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), luego de un riguroso análisis técnico y ambiental. Estas condiciones generalmente aplican para:

Proyectos declarados de utilidad pública o interés social: Por ejemplo, obras de infraestructura estratégicas impulsadas por entidades gubernamentales (como la Alcaldía), que sean indispensables y no tengan alternativas viables, y que cuenten con una Licencia Ambiental que incluya un Plan de Manejo Ambiental y medidas de compensación (reforestación, restauración).

Riesgo inminente para la vida humana o infraestructura esencial: Si una evaluación técnica realizada por la autoridad ambiental determina que la vegetación de mangle representa un riesgo comprobado e inminente para la seguridad de las personas o la integridad de infraestructura vital. En este caso, la C.R.A. es la única entidad facultada para ordenar y autorizar las medidas de manejo necesarias.

Sanciones por Trasplantar un Árbol de Mangle sin Permiso:

Nota: La Ley 1333 de 2009 (Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental) establece las sanciones aplicables a quienes incurran en infracciones ambientales, tales como la intervención no autorizada de ecosistemas protegidos. Las sanciones pueden incluir:

- Multas diarias: Desde uno (1) hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la comisión de la infracción.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o suspensión del permiso, concesión, licencia o autorización.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especies.
- Restauración del daño ambiental: Obligación de realizar las obras o actividades necesarias para restaurar el ecosistema afectado a su estado anterior o a condiciones similares.

Es importante resaltar que, para más información sobre proyectos o licencias ambientales con más rigor, debe hacerse a la corporación y solicitar los formatos necesarios para el trámite de su interés.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) agradece antemano su comprensión y compromiso con la protección de nuestro valioso patrimonio ambiental.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Alexander Mejía- contratista C.R.A

ANEXO: ACTA OFICIAL DE VISITA

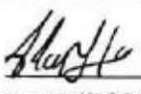
 C.R.A Corporación Autónoma Regional del Atlántico	FORMATO			
	ACTA OFICIAL DE VISITA			
	Código MC-FT-17	Versión: 2	Fecha: 24/02/2025	

Fecha	11/07/2025	Hora inicio		Hora Fin		No. Consecutivo	1220 JUL - 2025
Actividad asignada SDGA	Seguimiento	☐	Evaluación	☐	Otro	☒	
	Denuncia	☐	Petición	☐	solicitud		
	Asunto	RAD 20241400000912					
Instrumento Ambiental	1.		2.		3.		
Persona Natural	☐	Jurídica	☒	Alcaldía Municipal de Tubará			
NIT	☒	Cédula	☐				
Representante Legal							
Dirección					Municipio Tubará - Palmarito		
Persona que atiende la visita					Cargo N/A		
Datos de contacto							

HECHOS: En la siguiente visita de inspección técnica, y en atención al radicado del asunto, se evidenciaron los siguientes hechos de interés. En coordenadas 10°53'40.323"N 75°34'336"W se observa un sendero de tierra, la cual cuenta con una densa vegetación de ambos lados, la cual presenta hiena alta, muleta, y espacios de mangles, la cual cumplen una función importante. Dentro de los ecosistemas marino, entre los que evita la erosión e inundación.

OBSERVACIONES: Es de aclarar que cualquier intervención sobre los mangles que no cumpla con los requisitos de la ley estará sujeta a sanciones.

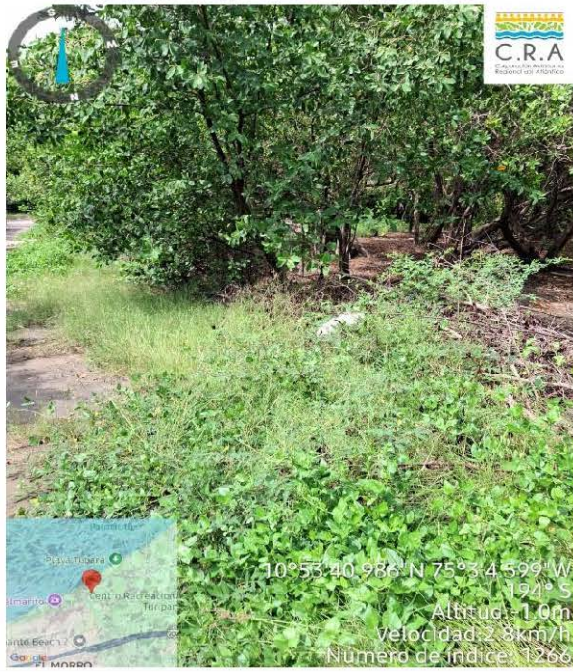
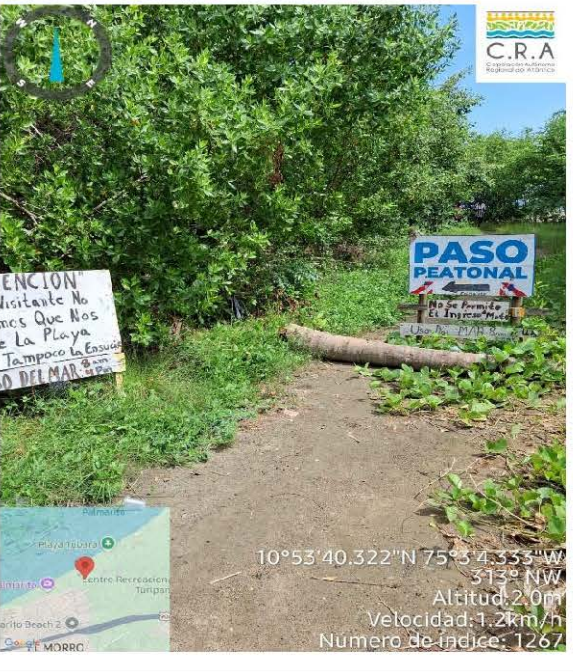
ARTÍCULO 16 Ley 1333 de 2009. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieren la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en el cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejarse constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.


Responsable C.R.A.
Nombre: Alexander Mejía
Cargo: C.R.A.


Persona que atendió la visita
Nombre: Eli Galindo
C.C.: 3791581
Dir.: Las Mesas
Tel: 3203452755

Testigo Nombre
Cédula
Dirección:
Tel:

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS

 10°53'40.323"N 75°3'4.336"W 304° NW Altitud:2.0m Velocidad:0.0km/h Número de índice: 1268 Imagen 1	 10°53'41.343"N 75°3'5.514"W 146° SE Altitud:2.0m Velocidad:0.0km/h Número de índice: 1261 Imagen 2
 10°53'40.986"N 75°3'4.599"W 194° S Altitud:1.0m Velocidad:2.8km/h Número de índice: 1266 Imagen 3	 10°53'40.322"N 75°3'4.333"W 313° NW Altitud:2.0m Velocidad:1.2km/h Número de índice: 1267 Imagen 4